

III. Gobierno y democracia

Código de ética judicial en Argentina

¿Una respuesta a las demandas de transparencia de la sociedad?*

INÉS MALVINA CALCEGLIA
icalceglia@csjn.gov.ar
idefix@alternauta.com

Artículo recibido 23/08/2006
Evaluación par externo 31/08/2006
Evaluación par interno 10/09/2006

Resumen

El proyecto de Código de Ética Judicial, que emerge de la convocatoria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2004) y promueve una reforma judicial, es analizado desde un diagnóstico que enfatiza el carácter cultural de causas sistémicas de la crisis político-económica de diciembre 2001 en Argentina, donde la matriz institucional y los mecanismos de selección/financiamiento de los partidos políticos destacan la presencia de “clientelismo” y “corrupción”, determinando –con la “anomia social”– la llamada “corrupción gris”. Tales variables definen un patrón cultural de “labilidad” en los límites entre lo permitido-no permitido y lo ético-no ético.

Desde los años noventa, la tendencia a judicializar el conflicto político, y una Magistratura con ausencia de debate interno y de activismo judicial, tornaron oportuno analizarla desde cinco ejes temáticos: 1) el debate orgánico dado en

* Este es un artículo en una versión modificada del original publicado en la revista *Notizie di Politeia*, 2006, año XXII, núm. 86, pp. 395-406.

la Magistratura; 2) el marco general legislativo; 3) la Magistratura como exponente de valores culturales; 4) la transferencia de responsabilidades del ámbito político al judicial; 5) la mediación de la labor del juez.

De las conclusiones deviene crucial este enfoque que indaga las características de esta herramienta que la propia corporación judicial le propone a la sociedad: el Código de Ética Judicial.

Palabras clave: *anomia, Magistratura, ética.*

Abstract

The Code of Judicial Ethics bill, which has emerged from the Argentine Supreme Court call in 2004 and which promotes a judicial reform, will be analyzed here from a point of view emphasizing the cultural nature of the general cause of the political and financial crisis that took place in December 2001 in Argentina, where the institutional matrix and the political parties' mechanisms for selecting candidates and raising funds for campaign financing show that there exists a kind of 'clientism' and 'corruption', which brings about –within a state of 'social anomie'– the so-called 'grey corruption.' These variables define a cultural pattern which is characterized by a 'general state of uncertainty' when it comes to deciding what is allowed or not allowed, and what is ethical or unethical.

The tendency present since the nineties to judicialize the political conflict, together with a judiciary where there is neither internal debate nor judicial activism, have both made it appropriate to analyze this matter from five points of discussion: (1) the internal debate in the judiciary; (2) the general legislative framework; (3) the judiciary as an exponent of cultural values; (4) the handing over of responsibilities from the political sphere to the judicial one; and (5) the media interfering with the judge's work.

From the resultant conclusions, we will infer that this approach becomes crucial, an approach that looks into the features of this tool that the judiciary itself proposes to the society: the Code of Judicial Ethics.

Key words: *anomie, judiciary, ethics.*

Introducción

La ética ha devenido tema de debate acentuado en los últimos años a nivel nacional e internacional, por las implicancias y repercusiones que conlleva tanto para la política —en su estrecha vinculación con la transparencia en las instituciones— como para las empresas, si se miden en términos de pérdidas los efectos no deseados de la práctica de procedimientos no transparentes, así como para la interacción entre ambos mundos, por cuanto no debe olvidarse que el alcance de niveles deseados de ética vinculada estrictamente a lo institucional tiene impacto directo en el mundo de los negocios.

En un artículo publicado por *Politeia*¹ se aludió a las causas sistémicas que confluyeron en la crisis político-económica de diciembre de 2001 en Argentina y que culminara con la caída del entonces Presidente de la República, Fernando de la Rúa. Esa crisis, en su largo camino transcurrido hasta detonar, reconoce causas mediatas e inmediatas. Estas últimas se retrotraen a la matriz misma de diseño institucional y a los mecanismos de selección en los partidos políticos, completando el marco general de las limitaciones históricas y actuales de la dirigencia argentina en su conjunto.

Entre las causas mediatas debe reconocerse el acento que se produjo en los años noventa de prácticas de corrupción ya enquistadas en el Estado desde antaño, en moderna combinación con los mecanismos de tráfico de influencias, uso de los medios de comunicación masiva y extensión del clientelismo político a instituciones antes ajenas a ello, por ejemplo, el Poder Judicial, por vía de los llamados “políticos con capacidad de *net-working*”.² En ese artículo se dijo que la presencia conjunta de “clientelismo” y “corrupción” no es casual en los orígenes de la crisis y que por ello la sociedad argentina llegó a los niveles de anomia social que entonces exponía

¹I. M. Calceglia, (y), “Corrupción en Argentina. La percepción de los actos corruptos como detonante de la crisis política”, en: *Notizie di Politeia*. Rivista di Etica e Scelte Pubbliche, núm. 68, Milán, Italia, 2002; “Corrupción en Argentina. Partidos políticos, clientelismo y corrupción”, en: *Notizie di Politeia*, Rivista di Etica e Scelte Pubbliche, núm. 69, Milán, Italia, 2003.

²Véase artículo publicado en nota 2.

en todos sus ámbitos. Los sucesos de diciembre de 2001 –la declaración de default económico y el tácito default político– llevaron a la renuncia del entonces Presidente de la Nación³ y, en virtud de la ley de acefalía, a su reemplazo sucesivo por varios políticos hasta la salida electoral que tuvo como ganador al actual presidente N. Kirchner, que fuera respaldado por la ciudadanía en todo el territorio de la República.⁴ La crisis económica –con causas de larga data– expuso descarnadamente otra crisis más profunda, de recuperación más lenta: la de las instituciones. De allí que una de las principales demandas de la sociedad –retomadas como preocupaciones del actual Gobierno– fuera la búsqueda de mecanismos para garantizar la transparencia institucional.

Se definió así en términos de política de Estado, acompañada por firmes decisiones tendientes a sanear las instituciones, entre las cuales el impulso a los procesos de juicio político promovidos contra ciertos miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e instrumentados por el Congreso Nacional fue uno de sus ejes centrales.

Como se aludió en el citado artículo, la sociedad argentina tenía todas las características de la anomia social y una situación tal contribuía peligrosamente a acentuar lo que J. Heidenheimer⁵ llama “corrupción gris”, en la que sopesando el juicio de los particulares y el de la clase política se configura una situación en la que solo una de las dos partes considera que ciertos actos reñidos con la ética deben ser perseguidos y castigados, permaneciendo como aceptables para la otra parte. El autor la califica como la forma de corrupción más peligrosa para la estabilidad y la duración de un sis-

³ Elegido dos años antes por el voto mayoritario de la ciudadanía como cabeza de una alianza de centro izquierda que en la práctica de gobierno se apartó de su definición ideológica, provocó la renuncia del vicepresidente Carlos Álvarez (jefe de la fuerza de izquierda que integraba la alianza) y optó por encarnar otra alianza (de centro derecha) que expresaba en sustancia los intereses de los grupos económicos y financieros favorecidos por el modelo instaurado 10 años atrás con Menem, vaciando de ese modo de legitimidad su mandato.

⁴ Elecciones de recambio legislativo y gobernadores en todo el territorio nacional de octubre de 2005.

⁵ Citado por F. Cazzola, *Della Corruzione. Fisiologia e patologia di un sistema politico*, Il Mulino, Bologna, 1988, p. 14.

tema político, porque puede conducir a conflictos entre la sociedad civil y las instituciones políticas. Entonces, reconociendo y reafirmando que efectivamente existe un factor cultural severamente arraigado en la sociedad argentina que se caracteriza por tener los límites diluidos entre lo permitido y lo no permitido, entre lo ético y lo no ético, es preciso subrayar que políticas de Estado como las descritas o decisiones de reforma desde los niveles superiores de las instituciones contribuyen a un proceso de cambio que, necesariamente, debe construirse en dos sentidos: desde arriba hacia abajo, con ejemplos palpables en la conducta de funcionarios y decisiones de gobierno, y desde abajo hacia arriba, con mecanismos de educación en una cultura de la transparencia.

La cuestión que se analiza en este artículo –el proyecto de Código de Ética Judicial– obliga necesariamente a realizar una breve referencia acerca de las características esenciales de la Magistratura argentina, por cuanto solo desde esa perspectiva podrá apreciarse la envergadura de los tópicos propuestos.

La política debe dirimirse en el ámbito de la arena política, con sus propias reglas de juego; en cambio, la justicia es el ámbito del equilibrio, la medida y sobre todo la prudencia en la valoración de los hechos sometidos a su dictamen. Trasladar el debate y, lo que es peor, la batalla política al ámbito judicial es desnaturalizar ambas esferas. En ese caso, el judicial puede asistir a dicha batalla, como el escenario inerte en el que se dirimen las disputas de tal naturaleza, o puede hacerlo activamente, asumiendo cuotas importantes de involucramiento. Sin embargo, la Magistratura argentina tiene cierta trayectoria, ciertas características, cierto modo de actuar histórico.⁶ ¿Cómo dar respuesta a esos insistentes reclamos sociales de transparencia que también afectan a la justicia, posibilitando la credibilidad en ella? Aproximar una respuesta a este interrogante genérico requiere abordar la cuestión a partir de ciertos ejes temáticos que se explican a continuación.

⁶ Al respecto, véase I. M. Calceglia, “La lucha contra la corrupción y el rol de la justicia: el caso del pool milanés *mani pulite* y algunas reflexiones acerca de la magistratura argentina”, documento en mimeo.

El debate orgánico en la Magistratura: su existencia o su carencia

No hay evidencia de que haya existido o exista un debate orgánico en nuestra Magistratura a nivel asociativo, en documentos conjuntos, con la continuidad que la idea de debate sugiere. Las opiniones individuales sobre temas puntuales no pueden tomarse como la expresión asociativa de un debate interno con participación de posiciones divergentes semejante al producido en la Magistratura italiana. De allí que pueda afirmarse la carencia de un debate en la Magistratura que refleje los cambios histórico-políticos que sufrió el país. Como ejemplo, la Magistratura se expresó a nivel orgánico ante la creación del Consejo de la Magistratura con tibieza, y en el momento de intervenir en la constitución de ese instituto, la participación de los magistrados en las elecciones iniciales no fue muy elevada. Si se considera que con los abogados de la matrícula ocurrió algo similar, resulta un punto a destacar acerca del grado de conciencia política de la sociedad y la Magistratura argentinas. Como dijera Gerardo Colombo (miembro de *mani pulite*): la Magistratura es expresión no aislada de la sociedad a la que pertenece. Surge así un interrogante: ¿nuestra Magistratura estaría involucrada en su rol institucional (como Poder de la República) si la lucha contra el terrorismo se hubiese encarrilado oportunamente por los cauces de la legalidad? El golpe militar de 1976⁷ puso a la Magistratura frente al dilema de dar o no curso a los pedidos de hábeas corpus que se presentaban para conocer el paradero de los detenidos-desaparecidos. En ese dilema, fueron pocos los jueces que cumplieron su deber contra las dificultades concretas del poder autoritario. Sin embargo, es justo recordar que también hubo ejemplos en contrario. El coraje institucional exhibido por los jueces de Cámara que en 1984 juzgaron a las juntas militares, en un proceso único en el mundo hasta entonces por la máxima jerarquía de los jefes juzgados, podría haber tenido mayor efecto como ejemplo institucional a seguir.

⁷Que tuvo como resultado el terrorismo de Estado que generó 30.000 desaparecidos.

El marco general legislativo

El punto anterior remite necesariamente a considerar la cuestión de la legislación y su alcance. En el caso italiano, el carácter orgánico del cambio producido a partir del Congreso de la Asociación Nacional de la Magistratura (ANM) italiana, en Gardone, 1965, fue el punto de inflexión, por el debate existente en su seno. La posición que de allí emergió hacia la sociedad cuenta con cierto consenso en la corporación. En esa ocasión se fortaleció la postura que fundamenta el activismo judicial en la interpretación misma del mandato constitucional. También en la Argentina el juez tiene un rol importante en el control de constitucionalidad, de lo que también debe deducirse su conciencia de ejercer un papel de trascendencia político constitucional. Si esto es así, las preguntas que surgen son casi obvias: ¿Por qué no se ha dado entre nosotros la evolución en el sentido de una aplicación activista de los principios de la constitución? ¿Es que no son suficientes esos principios o la falta del debate interno infunde en la Magistratura el temor de quedar al descubierto sin el apoyo de la corporación, si se asume este tipo de actitud activista?

El otro factor que posibilitó un cambio de actitud de la Magistratura italiana e hizo posible su activismo judicial fue el implícito consenso recibido de las fuerzas políticas en el contexto de la lucha contra el terrorismo. De allí surgieron leyes de emergencia que ampliaron de manera desmesurada los espacios de discrecionalidad del Poder Judicial (sobre todo del Ministerio Fiscal) y que algunos críticos estiman que culminó resquebrajando el principio de estricta legalidad penal, deformando la estructura del proceso penal y rebajando en gran medida el nivel de garantías. Esta última cuestión, que alude a la resolución dentro de la legalidad de la cuestión del terrorismo, permite afirmar que, en relación inversa —como sucedió con el caso argentino—, la no resolución por vía de la legalidad estaría directamente relacionada con la falta de conciencia de la Magistratura en cuanto poder republicano, cuyo objeto no es otro que velar por el respeto y asegurar el cumplimiento de las leyes.

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006

En cuanto al punto de vista procesal, en el caso italiano la situación política –en cuyo contexto los fenómenos del terrorismo y de la criminalidad organizada tuvieron un impacto enorme– llevaron a aumentar notablemente los poderes procesales de los jueces, con las desventajas antes señaladas. De ese modo se configuró un activismo judicial de carácter eminentemente penalista, cuyas características centrales fueron la extensión del control de legalidad, la obligatoriedad de la acción penal y la capacidad de tomar iniciativas por parte de algunos magistrados. Volviendo al caso argentino, ¿no es acaso cierto que el reclamo que la sociedad hace a nuestra justicia –y a los legisladores– apunta precisamente en esa dirección?

La Magistratura como exponente de una sociedad y de sus valores culturales

Retomando el concepto de Colombo, los magistrados son emergentes de la sociedad a la que pertenecen y en promedio constituyen exponentes de sus valores. Valdría la pena preguntarse acerca de cuáles son los valores que la sociedad argentina de hoy pondera. El artículo publicado en *Politeia* ya citado proporciona con detalle el devenir de esos valores culturales en los años noventa; sin embargo, podría resumirse en pocas palabras: la idea de éxito por cualquier medio y la volubilidad de las conciencias en la delimitación de los alcances de la función pública, como algunos de sus tópicos esenciales. Pero, se reitera, los jueces de cámara que en la década de los ochenta juzgaron a los jefes de las juntas militares, también expresaban valores y sentimientos sociales que el grueso de la Magistratura no interpretó o no quiso representar.

La transferencia de responsabilidades del ámbito político al ámbito judicial

En el caso italiano, para muchos políticos el proceso que se está describiendo también significó descargar responsabilidades que debían dirimirse en el ámbito de la política, en la espalda de los jueces. Los jueces estuvieron dispuestos a cargar con esa responsabilidad, por vía de un compromiso que entendían en el marco de la Constitución. En la Argentina puede decirse que la dirigencia política muchas veces optó por descargar ciertas responsabilidades, buscando que los

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006

conflictos se resolvieran en los tribunales; la década de los noventa fue paradigmática en este sentido. La diferencia crucial radica en la segunda parte de la ecuación: la vocación de la Magistratura. Lejos de adquirir el compromiso constitucional para sostener desde allí cierto activismo judicial,⁸ en general, aquellos exponentes de la Magistratura que tuvieron en sus manos casos de corrupción contra funcionarios públicos buscaron manipular el curso y los resultados de esas investigaciones resonantes, especulando con un eventual provecho político personal que pudiese derivarse de esas situaciones de poder, o con la eventual futura carrera política de algunos magistrados, pero en ningún caso exhibiendo resultados concretos. Lo notable es que estos episodios se vieron secundados por el silencio como consentimiento tácito de la Magistratura en cuanto corporación. En el caso italiano también hubo ciertas figuras que fueron catapultadas a la escena política, por ejemplo, Antonio Di Pietro, pero en todo caso allí sí habría habido resultados concretos que exhibir.

A manera de ejemplo, basta mencionar que la técnica empleada en los noventa en el fuero penal federal –cuya competencia es juzgar a los funcionarios públicos– fue recurrir a la atomización de causas, impidiendo con ello la profundización en las investigaciones y el arribo a resultados concretos. Si en algo fue revolucionario el enfoque que el *pool* de jueces antimafia de Palermo desarrolló (encabezados por el asesinado juez Giovanni Falcone) y que llevó a los maxi procesos contra los jefes de Cosa Nostra y demás expresiones mafiosas como la N'drangheta y la Camorra, radica justamente en la vinculación de causas y en la búsqueda de las conexiones que hacían aproximar las ramificaciones de unas con otras; método que también siguió la investigación de los casos de corrupción (*mani pulite*). Solo así pudieron encontrarse y reconstruirse los indicios y las pruebas suficientes para procesar y condenar a los culpables, en situaciones en las que si se hubiera seguido el método que la justicia penal federal argentina de la última década implementó, habrían terminado con el dictado de sobreseimientos o

⁸ Con la excepción de los escasísimos casos aislados que responden exclusivamente a imprevistas personales.

faltas de mérito, más allá de las eventuales diferencias con la justicia italiana de orden procesal, pero que no resultan ser suficiente excusa para la inacción de esos años. En verdad, lo que demostró la Magistratura argentina en aquella década fue permanecer ajena a lo que la sociedad vivía, de manera similar a lo acontecido durante el golpe militar de 1976, ya sea por acción o por omisión. De todo ello se deduce que, lejos de estar comprometida con su rol institucional en la lucha contra el terrorismo y, luego, contra la corrupción, su actitud fue permanecer aislada de la sociedad que la contiene. La juventud de nuestra democracia (continuidad institucional desde 1983) no es excusa, pero sería deseable que en lo sucesivo los hitos históricos y cambios sociológicos que sufra nuestra sociedad se vean saludablemente reflejados en un debate en la Magistratura para que, más allá de viabilizar la aspiración de superación de la sociedad, sea ella misma instrumento de consolidación institucional por vía de su conciencia de poder republicano.

La mediatización de la labor del juez

Con un énfasis mayor en los años noventa, pero no exclusivamente, hubo una recurrencia de los magistrados argentinos a la prensa y el requerimiento de esta pretendiendo igual conducta en todos los jueces, constituyendo una relación impropia de ciertos magistrados con los medios de comunicación que acabó afectando a toda la Magistratura. Es preciso reconocer que, aunque con menor incidencia, se trata de un fenómeno internacional, tal como lo destaca Daniel Soulez Larivière⁹ cuando dice:

En el esquema tradicional, más allá de algunas excepciones, la policía habla, el juez calla, la prensa comenta, el abogado permanece discreto. El periodista recorre las comisarías y las audiencias del Palacio de Justicia. Hoy hablan todos, el juez como los otros. Y la justicia se representa sobre una escena doble, mediática y judicial, con una fuerte interacción entre las dos.

⁹ D. Soulez Larivière, *Il circo mediatico-giudiziario*, Macerata, Liberilibri di AMA srl, 1995, p. 43.

No obstante, en el caso argentino los niveles que el fenómeno alcanzó y la impudicia¹⁰ de ciertos magistrados para acceder a la vidriera mediática le dio a la cuestión un carácter local muy marcado. Ese usufructo recíproco contribuyó a la degradación de la imagen de la justicia y se llegó a la situación de que ciertos magistrados compartieran –en el imaginario popular– la categoría de poco confiables que los asimila con los políticos cuestionados.

Finalmente, desde esta perspectiva también debe tenerse en cuenta la delicada situación que se configura cuando se mediatiza el discurso jurídico (poseedor de un lenguaje técnico propio, críptico), en razón de que, a veces por desconocimiento y otras veces en forma maliciosa, ese lenguaje es deformado en su significado y sentido por los medios de comunicación, impactando erróneamente en el proceso de formación de la opinión pública.

El proyecto de reforma judicial

El 7 de mayo de 2004 se firmó el Convenio de Cooperación Técnica para la Reforma Judicial entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Corte) y la ONG Argentina Justicia (ARGENJUS),¹¹ con el objeto de impulsar un proyecto de reforma judicial cuyo objetivo fundamental era mejorar el acceso del ciudadano común al servicio de justicia, así como alcanzar una organización más eficiente de los recursos humanos y materiales del poder judicial de la nación.

La organización del convenio preveía la constitución de una Junta Directiva presidida por el propio Presidente de la Corte, por un representante del Consejo de la Magistratura y miembros de la ONG. Dicha junta constituyó una Comisión Coordinadora compuesta por dos funcionarios de la Corte e integrada por dos representantes de las organizaciones pertenecientes a ARGENJUS y un funcionario del Consejo de la Magistratura. Se convino que se formarían grupos de

¹⁰ Me refiero a la aparición de magistrados en revistas propias de la farándula, en notas pagas, que escandalizaron a la sociedad y a la justicia en su conjunto.

¹¹ Este organismo no gubernamental agrupa diversas organizaciones que se detallan más adelante, con ocasión de mencionar cada una de las temáticas trabajadas.

trabajo para cada una de las temáticas a ser abordadas, que estarían encargados de realizar los trabajos de investigación, estudio y elaboración de proyectos, a partir de los lineamientos fijados por la Junta Directiva, que además debía aprobar esos proyectos elaborados.

En dicho convenio se invitaba también a participar a la Mesa Permanente de Reforma Judicial del Diálogo Argentino, así como al Ministerio Público (la Procuración y la Defensoría General de la Nación), a aportar propuestas en aquellos temas que tuvieran directa vinculación con sus ámbitos de competencia. Se dejaba también abierta la posibilidad de que otras organizaciones civiles o científicas, nacionales o extranjeras pertenecientes a ARGENJUS, hicieran su aporte; finalmente, se establecía el mecanismo de solicitar la opinión autorizada de expertos en cada temática.

La mención en la cláusula séptima del convenio de establecer un mecanismo que promoviera la más amplia participación y debate público de los proyectos en análisis, a través de la realización y difusión de congresos, talleres, jornadas, seminarios, cursos de capacitación, entre otros, fue recibida en los ámbitos vinculados a la justicia como un signo positivo de apertura.

En la reunión del 17 de mayo de 2004, la Comisión Coordinadora estableció tres ejes centrales de trabajo: a) el mejoramiento de la eficiencia; b) de la transparencia del servicio de justicia y c) del acceso del ciudadano a la justicia. A posteriori, la Junta Directiva distinguió para cada eje las siguientes temáticas a ser trabajadas:

a) Eficiencia del servicio de justicia: 1) realizar un censo completo del personal judicial existente en cada oficina, de planta o contratado, con indicación de su jerarquía, y si prestan funciones fuera del horario ordinario; 2) tomar conocimiento de los magistrados y funcionarios que realizan tareas docentes y/o académicas y los horarios en que las desarrollan; 3) analizar criterios de descentralización administrativa; 4) estudiar el mejor modo de percibir de manera efectiva la tasa de justicia; 5) analizar la reducción de la jurisdicción apelada de la Corte Suprema; 6) analizar la reforma del siste-

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006

ma de enjuiciamiento criminal federal; 7) analizar el rediseño funcional de los juzgados por tipo de proceso; 8) analizar la flexibilización de las competencias de los fueros; 9) analizar la capacitación judicial; 10) analizar la concentración de las tareas administrativas para reducir costos innecesarios.

b) Transparencia del servicio de justicia: 1) elaborar indicadores objetivos para evaluar la carga de trabajo por fuero y tribunal y el tiempo de duración de los procesos; 2) elaborar un proyecto sobre ética judicial que establezca las conductas y comportamientos que resultan exigibles a los jueces; 3) elaborar un reglamento en materia de declaraciones juradas patrimoniales que observe los requerimientos de la ley de ética pública y facilite el acceso a la información del modo previsto por la ley; 4) reglamentar el llamado de audiencias públicas por la Corte Suprema de Justicia en casos relevantes; 5) establecer la modalidad de presentaciones bajo la forma de *amicus curiae*.

c) Acceso del ciudadano al servicio de justicia: 1) analizar la creación de un Centro de Información y Orientación Ciudadana, para dar adecuada información a los requirentes del servicio de justicia; 2) estudiar el modo de implementar una justicia de 24 horas para determinados asuntos que, por su naturaleza, requieran tratamiento urgente y prioritario.

En cuanto al aspecto participativo, algunas de las organizaciones que formaron parte de los grupos de trabajo fueron:¹² **FORES; Conciencia; Fundación Bicentenario; Asociación de magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional;** Asociación de Profesionales Especializados en Administración Pública; **Unidos por la Justicia; Asociación Argentina para la Prevención de la Violencia Familiar;** Asociación Argentina de Derecho Procesal; **Fundación Académica Argentina de Derecho Económico; Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires;** Centro de

¹² Las organizaciones que aparecen en negrilla participaron en la elaboración del Proyecto de Código de Ética Judicial.

Estudios Políticos, Económicos, Legales y Sociales; JU.FE.JUS.; Colegio de Abogados de San Isidro.

El tema objeto de este artículo culminó con la elaboración de un proyecto de Código de Ética Judicial. En él participaron, además de los funcionarios destacados por la Corte Suprema de Justicia y la Procuración General de la Nación, las organizaciones arriba señaladas.

El proyecto del Código de Ética: principales características

El proyecto de Código de Ética Judicial presentado por el grupo de trabajo consta de cinco capítulos estructurados así: capítulo I: arts. 1-2, fijan la finalidad y el ámbito de aplicación; capítulo II: art. 3, establece los principios fundamentales; capítulo III: arts. 4-14, fijan las normas éticas; capítulo IV: arts. 15-17, prevén la creación del Consejo de Ética Judicial; capítulo V: arts. 18-20, establecen normas complementarias.

Metodológicamente, el proyecto de código presenta tres áreas: una integral y sistémica, que se vincula con su naturaleza; una de fondo, que contiene los principios y pautas éticas; una de procedimiento, que prevé los mecanismos para poner en práctica algunas de sus disposiciones.

A pesar de que el objetivo inicial era elaborar normas éticas aplicables a los magistrados, el proyecto extiende su aplicación a todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación que estén en actividad, pero también remite su aplicación a categorías de empleados que por la naturaleza de las funciones que desempeñan deberían estar involucrados en los alcances de las normas éticas allí propuestas.¹³ En efecto, el art. 18 establece que se aplica en lo pertinente a los funcionarios del Poder Judicial y de planta per-

¹³ Por ejemplo, aquellos empleados que participen en la elaboración y tramitación de llamados a licitación, compras, etc.

manente del Consejo de la Magistratura,¹⁴ así como a los conjucees durante el ejercicio de sus funciones.¹⁵

De todos los aspectos tratados por este proyecto se estima imprescindible destacar los que se presenta a continuación.

El art. 3 condiciona la posibilidad de alcanzar un Poder Judicial independiente al cumplimiento de estas normas éticas por parte de sus integrantes y, precisamente les impone a los magistrados el deber de ejercer su cargo con convicción republicana, democrática y de respeto al derecho, dando ejemplo de integridad, independencia, dignidad y prudencia. Así mismo, reafirma como principios fundamentales la independencia, la responsabilidad institucional, la probidad, la imparcialidad, la posesión de la capacidad adecuada,¹⁶ la dignidad y el decoro en sus funciones y en la vida privada, la confidencialidad, la austeridad republicana y la prudencia.

El capítulo III, que se ocupa de las normas éticas, destaca en su art. 4 que el juez debe ser imparcial, evitando incidencia de factores ajenos en la formación de su convicción; que son supuestos de su función la idoneidad y la diligencia, por lo que se compromete con la mejora y perfeccionamiento del sistema de administración de justicia (art. 5); que su conducta ejemplar¹⁷ debe hacerse efectiva tanto hacia colegas y subordinados como hacia auxiliares de la justicia (art. 6); que el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia por los que debe excusarse en una causa no puede ser óbice para el desprendimiento de las mismas con ligereza (art. 7); que el prestigio de su cargo no debe ser usado para promover intereses privados ni ejercer influencias¹⁸ (art. 8).

¹⁴ Excluye a los consejeros por el carácter transitorio de su cargo.

¹⁵ También se hace referencia a que, en caso de ser aprobado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia, también debería alcanzar a los señores ministros de dicho tribunal.

¹⁶ Antes de la puesta en vigencia del Consejo de la Magistratura (1998) la designación de jueces a través de mecanismos netamente político-partidarios condujo, en algunos casos, al ejercicio de la magistratura a individuos que no poseían la idoneidad necesaria para el cargo.

¹⁷ Conducta ejemplar caracterizada por la corrección, consideración y respeto.

¹⁸ Es importante destacar que en este ítem se incluye la prohibición de hacer gestiones y recomendaciones de cualquier tipo, por ejemplo, recomendar un letrado para un caso particular.

Los mismos criterios explican la prohibición de concurrir a estudios jurídicos así como el imperativo de apartarse de inmediato –al asumir el cargo– de los procesos en los que hubiere intervenido él o el estudio jurídico al que hubiere estado vinculado anteriormente y de cualquier forma (art. 9); como depositario de la credibilidad en la función judicial, debe evitar mostrarse en espectáculos, actos o lugares que comprometan su investidura (art. 10), fundamento que también se halla en la base de la prohibición de participar en actos o reuniones de política partidaria, evitando pronunciamientos, comentarios o afirmaciones públicas que traduzcan su filiación política (art. 11).

Sin sacrificar la necesaria disponibilidad en la resolución de los temas litigiosos a su consideración, debe evitar conversaciones en privado con los litigantes sobre el mérito de los mismos, preservando la igualdad de trato (art. 12).

Una particular envergadura adquiere la referencia a evitar formular declaraciones en los medios de comunicación, salvo que fuesen indispensables por las circunstancias del caso. En este punto, el proyecto formula la interesante sugerencia de que en la estructura del Poder Judicial de la Nación se prevea la existencia de un organismo centralizado de expertos en comunicación, debidamente entrenado para canalizar la información judicial y las relaciones con los diferentes medios (oral, escrito y televisivo), como mecanismo institucional tendiente a evitar distorsiones que ingenua o maliciosamente confundan a la opinión pública en desmedro de la imagen del Poder Judicial. Habida cuenta de lo ya referido en la introducción respecto a la mediatización de la función de los jueces y del proceso por el cual se traduce erróneamente el discurso jurídico, esta recomendación del proyecto de código adquiere particular trascendencia. Este principio se completa con tres disposiciones del art. 14: a) la del inciso 2, que le impone al juez abstenerse de participar en polémicas, debates públicos y en general hacer declaraciones o críticas sobre fallos; b) la del inciso 4, cuando le impone que si fuera necesaria alguna explicación puntual sobre el caso específico, debe hacerla por escrito y en términos suficientemente claros como para

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006

ser entendidos por el público no letrado, y c) la del inciso 5, que admite –para circunstancias excepcionales en que fuere necesario aclarar información errónea– la comunicación verbal con la prensa pero sólo dentro de ciertos límites: refiriéndose a la tarea judicial y al proceso en general o sus etapas, evitando comentarios específicos sobre el caso.

Hasta aquí la esencia de sus aspectos sistémico y de principios. En lo que respecta a su faz de procedimiento y a los fines de la aplicación de las normas que contiene, el proyecto de código propone la creación del Consejo de Ética Judicial, asignándole una doble función: ser órgano consultivo respecto de los alcances del articulado del propio código y dictaminar acerca de la existencia o no de conductas reprochables.

Es importante destacar que estas atribuciones así conferidas vendrían a llenar el espacio que no está reglamentado por las normas disciplinarias vigentes por cuanto, tal como fue concebido, no entraría en colisión ni con las facultades que las leyes otorgan a las comisiones de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura, ni con los atributos disciplinarios que la Corte Suprema tiene en su propio ámbito ni con las atribuciones conferidas a la Cámara de Diputados en lo que respecta a su prerrogativa en la instrumentación de los juicios políticos tendientes a remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Dicho Consejo de Ética Judicial estaría formado por un ministro de la Corte Suprema de Justicia, dos magistrados retirados,¹⁹ un juez de cámara y un juez de primera instancia en actividad,²⁰ con funciones ad honórem y mandato de dos años, renovable sólo una vez.²¹ **Entre sus funciones se destacan:** la de llevar un registro de faltas éticas; asesorar en la materia de ética judicial a los magistrados sobre el alcance de los principios y reglas del código; pronunciarse acerca de si una conducta es o no

¹⁹ De reconocida trayectoria y suficiente experiencia.

²⁰ Con no menos de 10 años en el ejercicio de la función judicial.

²¹ Aquí se agrega la prohibición para los magistrados jubilados que lo integren de no poder ejercer la profesión.

reprochable a raíz de una denuncia formulada contra un juez; intervenir de oficio ante comportamientos incorrectos y difundir en términos generales los lineamientos interpretativos que elabore mediante la publicación de dictámenes (preceptos) que preserven la identidad y circunstancias específicas del caso, salvo que por la gravedad del hecho fundadamente se disponga lo contrario, como forma en sí misma de sanción (art. 16, incs. 1-5).

El art. 17 establece la obligatoriedad que adquieren esos pronunciamientos para quienes los solicitan o sean sus destinatarios y le impone al consejo llevar un registro de las actuaciones iniciadas por denuncia o de oficio ante una falta ética (o cuando habiendo solicitado un pronunciamiento, el magistrado requirente no acate el dictamen recaído, configurando así incumplimiento); también establece el mecanismo de remisión de esos actuados cuando hubiere trámites iniciados contra dicho magistrado en las Comisiones de Disciplina o de Acusación del Consejo de la Magistratura o en la Cámara de Diputados, si correspondiere, operando así como antecedentes del proceso seguido en su contra.

Finalmente, en las normas complementarias se establece que el mero ingreso al Poder Judicial de la Nación implica el conocimiento, aceptación y asunción del compromiso de cumplimiento personal del Código de Ética, pero también responsabiliza al juez por su cumplimiento en su ámbito laboral inmediato, comprendiendo así implícitamente a todo el personal del Poder Judicial de la Nación (arts. 18 y 19).

Conclusiones y perspectivas

El 18 de agosto de 2005 la Comisión Coordinadora entregó a los presidentes de las comisiones de Justicia y de Legislación de las cámaras de Senadores y Diputados, los proyectos elaborados por los grupos de trabajo en el marco del convenio para la Reforma Judicial. En ese contexto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que durante ese año y medio de trabajo se tomaron decisiones que acompañan este proceso, como dar a publicidad la circulación de las sentencias, asegurar el pleno fun-

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006

cionamiento de todas las dependencias durante la ferias judiciales, el cese del uso de chapas y patentes protocolares para automóviles de los magistrados y funcionarios, la prohibición de designar parientes bajo dependencia directa y garantizar la bilateralidad de las audiencias que solicitan los profesionales.

En ese acto se aclaró que el proyecto del Código de Ética Judicial estaba en estudio de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Magistratura y que ninguno de los proyectos elaborados por los grupos comprometen en modo alguno la opinión de la Corte Suprema, ya que son herramientas para el debate e intercambio de ideas.

Sin embargo, aunque el proyecto de Código de Ética Judicial elaborado es perfectible y podría ahondar en aspectos más finos que hacen al ejercicio de la delicada función de la magistratura, constituye un verdadero y genuino avance, si se consideran los antecedentes coyunturales con relación a las demandas concretas que la sociedad tiene con la justicia.

En ese sentido, sería deseable que del pertinente análisis efectuado en los máximos ámbitos decisorios de la justicia nacional resulte un Código de Ética Judicial que tome como parámetros mínimos los establecidos en el proyecto aquí comentado, sin perjuicio de mayores profundizaciones, por cuanto dicho proyecto recoge los aspectos centrales que la sociedad ha expresado reiteradamente como reclamos. Luego, debería ponerse en vigencia a la brevedad posible. Hasta la fecha, no se han conocido ni la opinión ni la voluntad institucional sobre el tema.

Bibliografía

Calceglia, I. M., “Corrupción en Argentina. La percepción de los actos corruptos como detonante de la crisis política”, en: *Notizie di Politeia*, núm. 68, 2002.

—, “Corrupción en Argentina. Partidos políticos, clientelismo y corrupción”, en: *Notizie di Politeia*, núm. 69, 2003.

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006

256 / INÉS MALVINA CALCEGLIA

Calceglia, I. M., “La lucha contra la corrupción y el rol de la justicia: el caso del pool milanés mani pulite y algunas reflexiones acerca de la magistratura argentina”, documento en mimeo.

Cazzola, F., *Della Corruzione. Fisiologia e patologia di un sistema politico*, Il Mulino, Bologna, 1988.

Soulez Larivière, D., *Il circo mediatico-giudiziario*, Macerata, Liberilibri di AMA, 1995.

Desafíos, Bogotá (Colombia), (15): 237-256, semestre II de 2006